

EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO Y LA GUARDIA NACIONAL INSTITUCIÓN GARANTE DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

*Juan Carlos Guerrero Fuentes
Bricia Patricia Luján Aguilar
Bricia Esthela Guerrero Fuentes*

RESUMEN

El Estado constitucional de derecho es un Estado en el que reina el orden jurídico preestablecido y emanado del órgano legislativo a través del proceso correspondiente. Vivir en un Estado constitucional de derecho significa que, el poder emanado del pueblo se conduce con apego irrestricto a ese orden jurídico, cumpliendo y haciendo cumplir la ley en todo momento, realizando las funciones que se le han conferido con diligencia y honestidad para beneficio de la población y el bien común de la humanidad. Sin embargo, hablar hoy del Estado constitucional de derecho en el Estado mexicano, es hablar de una expresión al parecer desconocida por quienes tienen el sagrado deber de hacerlo prevalecer. Los titulares del poder público y operadores políticos de donde regularmente emanan esos titulares de los poderes constituidos, han errado en la interpretación de la expresión “Estado constitucional de derecho”, manejándola convenencieramente en un sentido o en otro, de acuerdo a sus intereses particulares o de grupos, lo que ha llevado a un desorden en las instituciones del Estado y una total desbandada social que ha derivado en la constante violación de derechos humanos y una latente, creciente e imparable inseguridad ciudadana.

ABSTRAC

The constitutional State of law is a State in which the pre-established legal order reigns and emanates from the legislative body through the corresponding process. Living in a constitutional State of law means that the power emanating from the people conducts itself with unrestricted adherence to that legal order, complying with and enforcing the law at all times, performing the functions that have been conferred on it with diligence and honesty for the benefit of the population and the common good of humanity. However, to speak today of the constitutional State of law in the Mexican State is to speak of an expression apparently unknown by those who have the sacred duty to make it prevail. The holders of public power and political operators from which these holders of constituted powers regularly emanate, have erred in the interpretation of the expression "Constitutional Rule of Law", conveniently handling it in one sense or another according to their particular interests or groups, which has led to a disorder in State institutions and a total social rout that has resulted in the constant violation of human rights and a latent, growing and unstoppable citizen insecurity.

PALABRAS CLAVE: *Estado constitucional de derecho; Seguridad ciudadana; Administración Pública; Secretaría y Guardia Nacional.*

EL ESTADO

La palabra Estado proviene del vocablo latín *status* y éste a su vez proviene del vocablo *stare* que significa "estar parado". Sin embargo, la palabra ha tenido diferentes significados a través del tiempo dependiendo de la época y del contexto en el que se le ubique. La palabra Estado es una palabra polisémica y su multiplicidad de acepciones puede inducirnos a la ambigüedad si no es debidamente usada y contextualizada; algunas de las más usuales son: estado físico, estado civil, estado laico, estado soberano, estado de guerra, estado de necesidad, estado de peligro, estado de quiebra, estado de derecho, estado de excepción y otras.

Recurrentemente se piensa que la palabra Estado surgió por primera vez en la obra “El Príncipe”, escrita por quien ha sido considerado el padre de la ciencia política moderna Nicolas Maquiavelo, figura relevante del renacimiento italiano; sin embargo, si bien es cierto que fue introducida a su obra para referirse a la organización política integrada por territorio, población, poder y un orden jurídico, “Maquiavelo no es el creador de la palabra, solo se sirvió de ella para englobar a los términos tradicionales con los que se solía designar a la organización de grupos de individuos establecidos en un territorio”¹; aunque, es una realidad que definitivamente sería inconcebible tratar el tema sin hacer referencia a este destacado filósofo, político y escritor italiano.

Aristóteles concibió al estado como un hecho natural, aunque no nos dejó claro si su concepción fue como un hecho natural simplemente natural o, un hecho natural relacionado con el hombre. Nosotros podríamos señalar que, efectivamente el estado puede concebirse como un hecho, pero en todo caso sería un hecho del hombre y no de la naturaleza, un hecho del hombre voluntario, involuntario o contra su voluntad, pero al fin un hecho propio del hombre.

Para el filósofo y teólogo del idealismo alemán Georg Wilhelm Friedrich Hegel, el Estado es la realidad histórica de la libertad; y, en contraposición a ello, otro alemán de fines del siglo XIX, Franz Oppenheimer, sociólogo y economista político, señala que, el Estado no es más que un “producto histórico de la violencia y del derecho de conquista”²; mientras la idea marxista del Estado, es la de un instrumento del que se valen las clases dominantes para mantener supeditadas a las otras.

¹ CRUZ PEREZ, Héctor Alberto; Estado y Orden Social, el Legado de Maquiavelo, México, 2014, Pág. 8 consultado en <https://www2.politicas.unam.mx/sae/wp-content/uploads/2014/09/EstadoOrdenSocial.pdf> en fecha 15 de junio de 2023.

² DÍAZ ELÍAS y RUIZ MIGUEL Alfonso, Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía No. 10, Filosofía Política II Teoría del Estado, Editorial Trotta, México, 1996, Pág. 17, consultado en [https://books.google.com.mx/books?id=CY0EQU_jSckC&pg=PA17&lpg=PA17&dq="+producto+histórico+de+la+violencia+y+del+derecho+de+conquista"&source=bl&ots=J2nsPWdyH&sig=ACfU3U2KBGtGnY3pHjvJbpD8FxICXaw0jA&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwiK3c-SqbT_AhXqJUQIHRirBAAQ6AF6BAgiEAM#v=onepage&q="%20producto%20histórico%20de%20la%20violencia%20y%20del%20derecho%20de%20conquista"&f=false](https://books.google.com.mx/books?id=CY0EQU_jSckC&pg=PA17&lpg=PA17&dq=) en fecha 28 de junio de 2023.

Norberto Bobbio señala que “el Estado es un ordenamiento político de una comunidad, nace de la disolución de la comunidad primitiva basada en vínculos de parentesco y de la formación de comunidades más amplias derivadas de la unión de muchos grupos familiares por razones de sobrevivencia interna (la sustentación) y externa (la defensa)”³

Consideramos que la idea del filósofo y politólogo italiano Bobbio, es retomada en parte y además ampliada por el jurista mexicano y contemporáneo Luis Ponce de León Armenta, quien en su obra *El Modelo Transuniversal del Derecho y del Estado*, señala que “el Estado es un sistema jurídico a través del cual se hace posible, en convivencia pacífica, la realización de los fines del ser humano”⁴. Al ser un sistema, eso significa que al igual que cualquier otro sistema –como el sistema solar, el sistema digestivo o el sistema mecánico de un auto–, éste requiere de varios elementos y cada uno debe funcionar en el momento preciso y ni más ni menos que con la tarea que le corresponde ejecutar, so pena del fracaso del sistema completo. Bien, pues de acuerdo con la visión de Ponce de León, al ser un sistema jurídico, es como un mecanismo que hace posible la convivencia pacífica de quienes integramos una sociedad y permite los fines del ser humano como el bien común, la seguridad jurídica, el orden público y el respeto a los derechos de sus integrantes, sí y solo sí, el sistema funcione adecuadamente. Al igual que en todo sistema, si uno de sus elementos no funciona adecuadamente, o se reemplaza dicho elemento, o nos resignamos al fracaso del sistema completo. Las modalidades del Estado como organización política moderna según Luis Ponce son: “Estado Familia, Estado Comunidad, Estado Municipio, Estado Federado, Estado Nación, Estado Comunitario y Estado Universal”⁵.

El Estado es una sociedad jurídicamente organizada para hacer posible, en convivencia pacífica, la realización de la totalidad de los fines humanos. Puede definirse también como “la unidad de un sistema jurídico que tiene en sí mismo el propio centro

³ BOBBIO, Norberto, *Estado, Gobierno y Sociedad*, Fondo de Cultura Económica, México, 1998. Pág. 97-98.

⁴ PONCE DE LEON ARMENTA, Luis, “Modelo Trans-Universal del Derecho y del Estado” Editorial PORRÚA, México, 2010, Pág. 18

⁵ Idem Pág. 24

autónomo y que está en consecuencia provisto de la suprema cualidad de persona en sentido jurídico (DEL VECCHIO). El uso de la palabra Estado en este sentido es relativamente moderno, habiendo tenido comienzo en tiempos de Maquiavelo”⁶

EL ESTADO MEXICANO

El estado es un sistema compuesto por diversos elementos necesarios e importantes todos. Éstos deben funcionar correctamente en su espacio y en el tiempo preciso, so pena de caer en un estado de excepción si alguno de ellos se rompe o se corrompe. Los elementos fundamentales a los que se hace referencia y en que coinciden la gran mayoría de los tratadistas son: territorio, población, orden jurídico y poder público.

De acuerdo con datos registrados en la página de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, “el territorio nacional es de 1,964,375 kilómetros cuadrados de extensión territorial, de los cuales 1,959,248 kilómetros corresponden a la superficie continental y 5,127 a la superficie insular (islas, islotes, cayos, rocas y arrecifes); esto además de la zona económica marítima que corresponde a la nación que abarca 3,149,920 kilómetros cuadrados para hacer un total del territorio nacional de 5,114,275 kilómetros cuadrados”⁷; más aún, también son territorio mexicano, todos los espacios diplomáticos establecidos alrededor del mundo y en el interior de las aeronaves y naves marítimas mexicanas en cualquier parte donde se encuentren;

“La población mexicana se compone de 126,014,024 personas, de las cuales el 99.5 por ciento es nacida y registrada en México, mientras que el resto, aunque nacida en el extranjero, tienen también la nacionalidad mexicana. De la población total 23.2 millones de personas se consideran indígenas y más del cincuenta por ciento de éstas,

⁶ DE PINA Rafael y DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho” Editorial PORRÚA, México, 1992, Pág. 276.

⁷ Secretaría de Relaciones Exteriores, consultada en <https://embamex.sre.gob.mx/honduras/index.php/embajada/acerca-de-mexico#:~:text=México%20abarca%20una%20extensión%20territorial,es%20de%205%2C114%2C295%20km2.> En fecha 12 de julio de 2023.

hablan su lengua indígena. De la población total mexicana, el 51.2 por ciento son mujeres y el 48.8 por ciento son hombres, es decir, como una población conformada por 64,540,634 mujeres y 61,473,390 hombres, lo que nos coloca en el lugar número once a nivel mundial en población”⁸, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

“El orden jurídico del Estado mexicano se compone de 312 textos legales: 1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 Códigos, 1 Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 297 Leyes, 1 Ordenanza de la armada, 1 presupuesto de egresos de la federación y 3 reglamentos”⁹. Todos expedidos por el Congreso de la Unión a través del proceso legislativo correspondiente y la promulgación del Ejecutivo Federal. Además de las legislaciones locales de cada Entidad Federativa.

El Estado mexicano es una República Federal proclamada independiente de la corona española desde el 16 de septiembre de 1810. Es un república democrática y representativa, establecida en la constitución de 1824. Actualmente, y con base en la Constitución vigente del 5 de febrero de 1917, el supremo poder del Estado mexicano se deposita en los Poderes de la Unión que para su ejercicio se divide en: legislativo, ejecutivo y judicial, a saber: el Poder Ejecutivo ejerce su poder a través de del presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y es electo mediante voto directo de los ciudadanos mexicanos por un período de seis años y no puede ser reelegido; el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Unión y se divide en dos cámaras: la Cámara de Diputados que se integra por 500 legisladores –300 electos bajo el principio de mayoría relativa y 200 de representación proporcional–; y, la Cámara de Senadores integrada por 128 legisladores –64 electos por el principio de mayoría relativa, 32 corresponden asignados a las primeras minorías y 32 que se integran bajo el principio de

⁸ Datos estadísticos del censo de población 2020 del INEGI extraídos de <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mex/poblacion/diversidad.aspx?tema=me&e=15#:~:text=Diversidad..Estado%20de%20M%C3%A9xico&text=En%202020%20en%20estado%20de,religi%C3%B3n%20con%206.7%20por%20ciento>. En fecha 14 de julio de 2023.

⁹ Cámara de Diputados consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm> en fecha 6 de junio de 2023.

representación proporcional—. Este poder es el responsable de expedir las leyes generales que regulan tanto la estructura interna del Estado mexicano, la integración o desintegración de los Estados Federados, la salvaguarda de los derechos fundamentales de todos los mexicanos; y, el Poder Judicial encargado de vigilar el cumplimiento de los preceptos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como ley suprema del Estado mexicano, junto con las leyes federales y tratados internacionales. Es el máximo tribunal de la nación y resuelve controversias entre la Federación y las Entidades Federativas. De acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente al 2 de marzo de 2023, en su artículo primero, “los órganos del Poder Judicial de la Federación son: I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación; II. El Tribunal Electoral; III. Los Plenos Regionales; IV. Los Tribunales Colegiados de Circuito; V. Los Tribunales Colegiados de Apelación; VI. Los Juzgados de Distrito, y El Consejo de la Judicatura Federal”¹⁰.

Además de las funciones esenciales que se centran en la actividad cotidiana de los Poderes de la Unión, el Estado mexicano también realiza funciones emergentes a través de sus órganos autónomos constitucionales para satisfacer necesidades sociales y colectivas para el bienestar común, a través de instituciones como: la Auditoría Superior de la Federación ASF, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos CNDH y la Función Electoral a través del Instituto Nacional Electoral INE.

ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO

Se denomina Estado de derecho o Estado constitucional, a aquel Estado en el que el actuar de la población y del poder público se realiza con apego al orden jurídico preestablecido y dentro del territorio correspondiente sin invadir funciones ni jurisdicciones. Vivir en un Estado constitucional de derecho significa: que sus miembros actúan reverentemente en todo momento, comenzando por respetar la democracia, la soberanía y determinación de los pueblos, observando los preceptos fundamentales

¹⁰ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente al 2 de marzo de 2023, consultada en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOPJF.pdf> en fecha 18 de junio de 2023.

consagrados en nuestra Carta Magna denominados derechos humanos, garantizando la seguridad jurídica de todos; reconocer la individualidad de cada miembro de la sociedad reconociendo nuestras coincidencias pero respetando las disidencias y la diversidad de pensamiento; conmemorar los símbolos patrios y los recintos diplomáticos, cumpliendo y haciendo cumplir la ley.

De acuerdo con el diccionario de derecho de don Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara “Estado de derecho es aquel cuyo poder se encuentra determinado por preceptos legales, de tal modo que no puede exigir de sus miembros ninguna acción u omisión que no tenga su fundamento en la existencia de una norma jurídica preestablecida. La expresión Estado de derecho equivale a la de Estado constitucional y con esta denominación es también conocido”¹¹.

Es responsabilidad del Estado mexicano a través de sus funciones esenciales desempeñadas por sus órganos de poder constituidos o de las funciones emergentes que ejercen sus órganos autónomos constitucionales, garantizar un Estado constitucional de derecho óptimo. Así lo establece la soberanía popular de una república democrática y federal como la nuestra, conformada por Estados libres y soberanos o Entidades Federativas donde el poder público emanado de la voluntad popular, se divide para su ejercicio en Poder legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial. Así lo indica nuestra Carta Magna en sus artículos 39, 40 y 49¹²: **Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste . . . ; **Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental” y, **Artículo 49:** El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo,

¹¹ DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael. Op. Cit. Nota. 6.

¹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consultada en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> en fecha 14 de mayo de 2023

Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo . . .

De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, “el Estado de derecho es un régimen propio de las sociedades democráticas en el que la Constitución garantiza la libertad, los derechos fundamentales, la separación de poderes, el principio de la legalidad y la protección judicial frente al uso arbitrario del poder”¹³.

La población del Estado mexicano es una sociedad democrática y multicultural, y es la esencia del Estado constitucional de derecho respetar y hacer respetar la forma reverente de sus relaciones jurídicas. En el Estado mexicano podemos encontrar culturas prehispánicas, pero también comunidades con tendencias modernas que de cierta forma nos conectan con el resto del mundo. Existen muchos “pueblos originarios como wirrarikas, tepehuanes, nahuas y otros; una riqueza en sus lenguas como mazahua, otomí, náhuatl y mixteco y, más aún, es un país preponderantemente religioso y creyente donde la mayoría de los mexicanos profesamos la religión católica u otra y, solo un 6.7 por ciento de la población mexicana no profesan religión alguna”¹⁴. No obstante, su composición pluricultural y tan basta en sus lenguas y su libertad de credo, nuestra nación sigue siendo “única e indivisible”, así lo establecen los artículos 2 y 24¹⁵ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y así debe prevalecer en todo momento.

El Estado mexicano como un Estado constitucional de derecho, debe garantizar no solo que la nuestra siga siendo una nación rica en su cultura, lengua, libertad de credo y en muchos otros aspectos como dejamos de manifiesto líneas atrás; sino, construir las políticas públicas pertinentes para mejorar condiciones sociales y económicas de sus integrantes, generar oportunidades de empleo para todos, combatir la delincuencia y la inseguridad ciudadana a través de sus instituciones creadas expresamente para ello y elaborando los planes, programas y políticas públicas pertinentes, congruentes y

¹³ Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española consultado en <https://dle.rae.es/estado?m=form2#EpRjczI> en fecha 22 de julio de 2023.

¹⁴ INEGI Op. Cit. Nota 8.

¹⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Op. Cit. Nota 12.

consecuentes con las exigencias de una sociedad como la nuestra en la que nos ha tocado vivir y convivir.

El Estado constitucional de derecho se encuentra consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 133 y 135¹⁶: **Artículo 133.-** Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión . . . y **Artículo 135.-** La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México . . .

El Estado mexicano cuenta con todos los elementos para vivir y convivir en un Estado de derecho óptimo; un territorio nacional basto en recursos naturales; una población rica en cultura; una legislación suficiente y clara; y, organismos de poder debidamente constituidos y legitimados para establecer el orden social deseado por todos; sin embargo, no todos dimensionamos el verdadero carácter del Estado constitucional de derecho, sobre todo, cuando la expresión se usa convenientemente solo para adornar el demagógico discurso político de algunos candidatos a ocupar espacios de poder y servidores públicos, quienes hablan del Estado constitucional de derecho como si fuera una expresión con interpretaciones diversas cual palabra polisémica, cuando en realidad, ésta debe entenderse en un solo sentido: cumplir y hacer cumplir la ley. La única interpretación que debemos darle es el apego al orden jurídico general vigente y el respeto a sus instituciones.

UN ESTADO DE DERECHO FALLIDO

¹⁶ Ibidem

Son los órganos de poder del Estado mexicano los responsables de garantizar un Estado constitucional de derecho óptimo, sobre ellos recae la noble tarea de velar por el bienestar del pueblo mexicano observando en todo momento las necesidades generales de la población, poniendo especial énfasis en aquellas más apremiantes y urgentes de atender, como el combate a la delincuencia y la seguridad jurídica de todos, deteniendo la involuntaria y masiva emigración de los ciudadanos hacia urbes mayores en un afán desesperado de autoprotegerse y proteger a los suyos, dejando atrás verdaderos pueblos fantasmas y tierra de nadie convertidas en verdaderos campos de batalla para los grupos delincuenciales que se disputan el territorio nacional y pretendiendo imponer su propia ley, la ley del más fuerte y la más sanguinaria donde las reglas se establecen a partir de la extorsión, los secuestros y los innumerables homicidios y desapariciones forzadas en prácticamente todo el territorio nacional; una ley donde el libre tránsito dejó de ser una garantía, al encontrarnos constantemente con caminos obstaculizados por retenes ilegales o lo que es peor, con autos incendiados o infestados de “ponchallantas”.

Vivir en un Estado constitucional de derecho significa vivir conforme a la ley, observando la norma general tanto en nuestras relaciones jurídicas privadas como públicas, pero la realidad de la que somos testigos nos dice que aquello se ha quedado en solo un anhelo cada vez más lejano de cumplir. El Estado constitucional de derecho es ahora solo una ilusión planteada por algunos actores políticos y funcionarios del poder público, para quienes la expresión no significa lo que es, de hecho, no representa nada. La expresión Estado de derecho es usada convenientemente en el discurso cotidiano del poder público con la intención de convencer o al menos persuadir de las supuestas buenas intenciones que en realidad encubre los más avaros intereses: el titular del poder ejecutivo usa la expresión de una manera distinta hoy, de cómo lo hacía apenas una década atrás, desdeñando el trabajo de algunas instituciones del Estado como el Instituto Nacional Electora INE, la Suprema Corte de Justicia de la Nación SCJN, el Instituto Nacional de Acceso a la Información INAI, el propio Congreso de la Unión y otras. Eso es atentar contra la democracia, la libertad, la soberanía y la voluntad del pueblo mexicano, o, lo que es lo mismo, es atentar contra el Estado constitucional de derecho; los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación –garantes de la constitucionalidad–, alegan

en su discurso monocromático el apego irrestricto al Estado de derecho, discursan elegantemente en una aparente sujeción a la legalidad siempre y cuando no se trate de hablar de plagios de tesis académicas o de corruptelas en contubernio con partidos políticos e intereses de grupúsculos; el legislador del Congreso de la Unión, habla de un Estado de derecho ideal pero actúa incongruentemente como servidor público. El poder legislativo es el responsable de generar el marco normativo general y abstracto que garantice la seguridad jurídica de todos.

Es innegable que vivimos un Estado constitucional de derecho fallido, así lo demuestra el actuar de los órganos del poder público de todos los niveles: el titular del poder ejecutivo notoriamente desesperado por concretar sueños quiméricos abrazados apasionadamente desde hace décadas; un poder judicial tan prostituido desde el Máximo Tribunal Constitucional de País y cabeza del Poder Judicial de la Federación, hasta los recintos judiciales de las Entidades Federativas; y, legisladores del Congreso de la Unión y de legislaturas locales convirtiendo la “máxima tribuna legislativa” en verdadero estrado de la calumnia, el desprestigio y de la injuria, donde se vierten los más bajos instintos para defender a toda costa los intereses egoístas de grupúsculos sociales. Los representantes y titulares de los órganos del poder público, interpretan el Estado constitucional de derecho de acuerdo a sus intereses y al color que representa y, si por alguna razón cambia de grupo o partido –lo que es una constante en los políticos mexicanos–, entonces, cambia también la interpretación de la expresión y el significado ad hoc a sus nuevos intereses o del nuevo grupo al que representa, como si el Estado constitucional de derecho se pudiera adecuar a colores o insignias de partidos políticos.

No es un secreto ni es desconocido por nadie, que el Estado mexicano se ha convertido en un Estado constitucional de derecho fallido: las políticas públicas avanzan por caminos dispersos y los intereses particulares, partidistas o de grupúsculos se comen a bocanadas los recursos del país sin importar nada más que el poder desmedido y desalmado. En un Estado constitucional de derecho fallido, la realidad dista mucho del anhelo ciudadano y los poderes constituidos y consagrados en la ley máxima del país, se han convertido en el rostro de la intolerancia, la barbarie, la irreverencia y todos los

antivalores que se pudieran numerar, concentrándose en una sola pretensión: hacer creer a todos que se tiene un real interés por un Estado constitucional de derecho cuando en realidad lo que les mueve es el servilismo, la adulación, la hipocresía y la traición.

En el ejecutivo federal prevalece la intención de un presidencialismo: indefinido y fallido pero una pretensión evidente; el legislativo no representa ya los intereses del pueblo, sino los intereses de quien tramposamente los ha llevado al poder y, no nos referimos para nada a la soberanía del pueblo mexicano; pero, lo que más duele sin duda –al menos para quienes profesamos la noble profesión de la abogacía–, cual salitre en una herida profunda y sangrante, es el actuar del Poder Judicial que, debiera ser el más congruente y pulcro de todos, donde debiera reinar la tolerancia, la honestidad, la ética y los más altos valores jurídicos y ciudadanos, donde contrario a ello, ha sido abrazado por la irreverencia, la deshonestidad y la falta de ética.

Vemos un Estado mexicano muy dañado y dolido por la injusticia, la inseguridad ciudadana y la avaricia de unos cuantos que saquean despiadadamente los recursos del país; la simulación de valores éticos, morales, sociales y jurídicos abren la puerta a los antivalores y, ante el panorama tan desalentador que se vislumbra con apenas una breve oteada a la situación actual surgen cada vez más interrogantes sin respuesta: ¿quién debe atender las sentidas necesidades ciudadanas colectivas? ¿quién debe generar las leyes justas y efectivas y no solo textos etéreos y efímeros? ¿quién debe garantizar el real acceso a la justicia en igualdad para todos? ¿quién debe hacerse cargo de atender urgentemente el problema de la delincuencia prevaleciente y garantizar a la población la efectiva seguridad ciudadana? Éstos y muchos, muchísimos otros cuestionamientos se convierten en preguntas retóricas donde las respuestas recibidas no son otra cosa que falacias.

Es deber del Estado mexicano a través de sus órganos de poder, garantizar la seguridad ciudadana y el respeto a los derechos humanos. No estamos ni estaremos de acuerdo jamás con el ambiguo y convenenciero discurso de algunos gobernantes que aberrantemente sostienen que la seguridad ciudadana “**¡es un asunto de todos!**”.

Desde nuestro punto de vista, la seguridad ciudadana no es cosa de todos, no es un asunto que el ciudadano común deba atender y resolver. Al ciudadano común le corresponde brindar un hogar sano a la familia, educar a los hijos en el marco de los valores y principios ciudadanos, trabajar y contribuir al desarrollo económico, social y cultural de nuestro entorno ¡ser ciudadanos de bien! y, eso hacemos los ciudadanos comunes, cumplimos con nuestros deberes y acatamos con responsabilidad los roles que nos toca desempeñar en la sociedad; al Estado mexicano a través de los titulares de las instituciones públicas y órganos de poder le corresponde la urgente tarea de velar por la seguridad ciudadana, le corresponde generar las políticas pertinentes para garantizar la paz y tranquilidad de todos, entonces, no se puede concebir de ninguna manera que se haga tan irresponsable discurso en el que, convenientemente se nos “convida” de responsabilidades y roles que no nos corresponden. Al Estado mexicano a través de sus órganos de poder y los personajes titulares, le corresponde velar y garantizar el bien común y la seguridad ciudadana de todos ¿o es que no se buscaron los mejores perfiles para ello? ¿es que no se convocó a los funcionarios públicos para informarles cuál sería su rol al integrarse al espacio de poder al que haya sido asignado? Y si existiera duda sobre sus roles y tareas y por eso no se esté cumpliendo con sus responsabilidades ¿qué para eso no existen las normas positivas como leyes orgánicas y manuales de funciones para enterarles de lo que les corresponde? De modo que, no hay lugar a confusión. Es clara la responsabilidad del Estado y de sus funcionarios públicos de todos los órdenes de gobierno, como lo es la responsabilidad del ciudadano común. No existe duda o, al menos no debiera de existir: garantizar el Estado constitucional de derecho “NO ES RESPONSABILIDAD DE TODOS”, es responsabilidad de los órganos de poder del Estado Mexicano, que los titulares de dichos órganos no sean capaces de atender con responsabilidad lo que les corresponde, eso es otra cosa, aunque, no muy difícil de resolver: ¡sustitúyanse! En nuestro país convivimos poco más de 126.7 millones de personas ¿no habrá alguien más que tenga la capacidad, pero sobre todo el deseo de servir y contribuir verdaderamente al desarrollo de nuestra nación sin usar el trillado discurso demagógico y sin pretender evadir sus responsabilidades con aberraciones como aquella que los problemas sociales como la seguridad ciudadana “son cosa de todos”? DESDE LUEGO QUE SÍ. Pero en un país donde nuestros representantes

ciudadanos son la más alta elite de la corrupción, donde la demagogia de sus gobernantes aunado a la delincuencia de cuello blanco, la adulación, la hipocresía y la traición son el único lenguaje conocido, todo aquello se convierte en solo “sueños guajiros” para el mexicano común.

Necesitamos ciudadanos honestos y comprometidos para construir instituciones sólidas y capaces de dar resultados a los apremiantes requerimientos sociales con el combate a la inseguridad ciudadana y la delincuencia latente y creciente en todo el país.

LA GUARDIA NACIONAL, INSTITUCION GARANTE DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

De acuerdo con el artículo 4¹⁷ de la Ley de la Guardia Nacional, ésta es una institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la secretaría, refiriéndose a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Ésta fue creada por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de marzo de 2019 y funciona como policía nacional de México con funciones de seguridad pública federal y, en su caso, de acuerdo a los convenios que se celebren con las entidades federativas.

De acuerdo con el artículo 6¹⁸ de la Ley de la Guardia Nacional en comento, sus fines son: cuidar de la vida, la integridad y la seguridad de bienes y derechos de las personas; participar en la conservación del orden público y la paz social; cuidar de los bienes y recursos de la nación; y, colaborar coordinadamente con las Entidades Federativas.

La jurisdicción de la Guardia Nacional se delimita por áreas y zonas bajo el cuidado de la administración pública federal, incluyendo las zonas y pasos fronterizos en coordinación con el Instituto Nacional de Migración, carreteras y puentes federales, oficinas aduanales terrestres, edificios gubernamentales y los declarados patrimonio

¹⁷ Ley de la Guardia Nacional consultada en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGN.pdf> en fecha 10 de mayo de 2023.

¹⁸ Ibidem

cultural, vías del ferrocarril y aeropuertos, reservas naturales, entre otros que correspondan de acuerdo al cumplimiento de su política respectiva, con excepción de islas, cayos, arrecifes, litorales, aduanas y puertos y todos aquellos que se encuentran bajo el mando de la Secretaría de Marina.

En el Diario Oficial de la Federación del nueve de septiembre de 2022, se publicó el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública. Reforma que mucho ha sido señalada y criticada con el propósito de desdeñar el trabajo realizado e imponer la voluntad particular, sin rumbo y sin visión, pero sobre todo sin sustento jurídico a temas tan relevantes y delicados como la seguridad ciudadana.

Hoy por hoy, la congruencia en las funciones y actuar de algunas instituciones responsables de la seguridad ciudadana y el acceso a la justicia, dejan mucho que desear. Sin embargo, lo verdaderamente preocupante es que, la propia ley general establece dichas incongruencias generando con ello una total vulnerabilidad de quienes requerimos urgentemente atención al problema social de la inseguridad ciudadana y el creciente fenómeno de la delincuencia.

Respecto a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la reforma del nueve de septiembre de 2022 establece en su artículo 29 Fracción IV lo siguiente:

“Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; . . .”¹⁹.

Manejar el activo del ejército y fuerza aérea mexicanos es atribución lógica, natural y propia de la Secretaría de la Defensa Nacional, sin embargo, el que se le otorgaren a dicha Secretaría, la facultad de controlar operativa y administrativamente a la Guardia Nacional, es una aberración, ya que desde nuestro punto de vista, se contraponía a los fines y principios de la propia corporación, en contradicción con el artículo cuarto de la propia Ley de la Guardia Nacional también reformada en fecha nueve de septiembre de 2022 que, a la letra dice:

“Artículo 4. La Guardia Nacional es una institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría”²⁰.

La Guardia Nacional es una institución de seguridad pública DE CARÁCTER CIVIL y, se reconoce como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, refiriéndose a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, de acuerdo a lo dispuesto a la fracción VII del artículo segundo de la propia ley en comento:

“Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se observarán las siguientes definiciones:

. . .

VII. Secretaría: *la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y*

. . .”²¹

Tanto la Secretaría de la Defensa Nacional como la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, son órganos centralizados dependientes del Poder Ejecutivo

¹⁹ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal consultada en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/loapf.htm> en fecha 2 de abril de 2023.

²⁰ Ley de la Guardia Nacional Op. Cit. Nota 17

²¹ Ibidem

Federal, en igualdad de circunstancias, cuyas atribuciones, derechos y facultades se encuentran al mismo rango dentro del Estado Mexicano, ambas secretarías forman parte del poder ejecutivo federal, por lo que no es congruente que, la Guardia Nacional fuera un órgano desconcentrado de una Secretaría de Estado pero obedeciendo operativa y administrativamente a otra Secretaría de Estado. La Guardia Nacional es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, pero, de acuerdo con el decreto publicado en el Diario Oficial del nueve de septiembre de dos mil veintidós, era un órgano que debiera obedecer operativa y administrativamente a la Secretaría de la Defensa Nacional. Ante tal situación nos asaltaba la una pregunta ¿no podría considerarse esto una invasión de atribuciones entre Secretarías de Estado?

Tal incongruencia fue declarada inválida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea (, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana);

Fracción reformada DOF 09-09-2022²² Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-04-2023 (En la porción normativa “, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana”)

...

Algo similar ocurre con la fracción III del artículo 7 de la misma Ley de la Guardia Nacional que a la letra dice:

²² Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Op. Cit. Nota 19.

“Artículo 7. La Guardia Nacional, para materializar sus fines, debe:

. . .

III. Investigar la comisión de delitos, bajo la conducción y mando del Ministerio Público competente en el ejercicio de esta función;”²³

La Guardia Nacional debe realizar además la función de investigar la comisión de delitos, pero sin ninguna otra atribución ni mucho menos decisión, ya que la fracción en comento señala que, no obstante, es su responsabilidad la investigación de delitos, deberá hacerlo bajo la conducción y mando del Ministerio Público competente en el ejercicio de esa función y no de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de donde desprende como órgano desconcentrado.

Una nueva pregunta surge a la postre ¿Qué atribuciones tiene entonces la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana sobre la Guardia Nacional al respecto, ya que si se trata de la investigación de un delito depende de la conducción y mando del Ministerio Público competente?

El carácter de corporación investigadora se reitera en la fracción III del artículo 9 de la propia ley de la Guardia Nacional, en la que se le atribuyen no solo la tarea investigativa, sino la obligación de generar las políticas públicas necesarias para la prevención del delito, al menos eso de se interpreta del texto en comento:

“Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

. . .

III. Realizar investigación para la prevención de los delitos;

. . . ²⁴

²³ Ley de la Guardia Nacional, Op Cit. Nota 17.

²⁴ Ibidem

La Guardia Nacional se convierte ahora en un ente científico, capaz de realizar las investigaciones necesarias que permitan a las autoridades de Estado elaborar las políticas públicas encaminadas a la prevención del delito, es decir, ya no solo su participación en la investigación de delitos, sino la tarea de realizar investigación para la construcción políticas públicas que vayan encaminadas a la prevención del mismo ¿qué esa tarea no le debiera corresponder al titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, de acuerdo con la fracción I del artículo 13 de la Ley de la Guardia Nacional?

“Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:

I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional;

. . .”²⁵

¿Será que el titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana quien debe elaborar la estrategia nacional de seguridad, deba tomar en cuenta entonces la tarea indagadora que realice la Guardia Nacional para la prevención del delito? Desde nuestro punto de vista, Debe precisarse hasta donde es la tarea de generar las políticas públicas de seguridad ciudadana y las acciones que deban emprenderse para realizarla. Una es tarea de planeación y la otra es tarea operativa.

Así lo confirma la adición al segundo párrafo de la fracción I del artículo 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que, a la letra dice:

“Artículo 30 Bis.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

. . .

Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal;

²⁵ Ibidem

. . . ”²⁶

El titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana debe proponer la política criminal, y eso está bien, es la instancia idónea para tal efecto, pero ¿que esta secretaría realice las acciones o las operaciones que garanticen la congruencia de la política criminal entre las dependencias de la administración pública? Al menos en lo que respecta a la Guardia Nacional debe ser sumamente complicado hacerlo.

Por otra parte, la fracción III del mismo artículo 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a la letra señala:

“Artículo 30 Bis.- *A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:*

. . .

III. *Organizar, dirigir y supervisar las instituciones de seguridad pública bajo su adscripción, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales, en coordinación con las dependencias competentes y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;”*²⁷

Estas son solo algunas de las inconsistencias que pueden destacarse del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de septiembre de 2022, en el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley de la Guardia Nacional entre otras. No comprendemos el sentido de dichas reformas: ¿se trata de militarizar al país mediante la simulación y confusión de las atribuciones de las Secretarías de Estado? ¿se trata de aparecer como protagonista de las “grandes reformas legislativas”, para bien o para mal del país? o ¿será en realidad una manifestación de la total incompetencia de quienes ostentan el poder del Estado Mexicano ante un Estado de Derecho fallido a todas luces?

²⁶ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Op. Cit. Nota 19

²⁷ Ibidem

CONCLUSIÓN

En un afán desesperado por realizar supuestos cambios sustantivos al sistema de seguridad pública, se realizan modificaciones legislativas y administrativas pretendiendo que, con ello, se dé el paso definitivo contra la inseguridad nacional. La realidad es que no creemos que sea un asunto de creación de leyes o adecuación de las ya existentes. Existe ley suficiente y procedimientos administrativos y operativos bien determinados por la misma, lo que es verdaderamente urgente es dejarse de la simulación de lado y el retorno inminente al Estado constitucional de derecho que garantice la seguridad ciudadana y la garantía del respeto a los derechos humanos; dejar de actuar bajo la vieja usanza, verdaderos viejos lobos encubiertos bajo la salea de manso cordero. Todo ese afán de modificar leyes y cambios en la administración pública federal, no es sino un afán protagónico desmedido, populista y definitivamente desapegado a toda aspiración ciudadana. Convencidos somos que, toda reforma legislativa, transformación administrativa pública o atribuciones y funciones de sus titulares, jamás será objetiva si no emana de serios estudios científicos que le den sustento. Es evidente que, quienes ostentan el poder público harán propuestas de transformación meramente subjetivas, desde su perspectiva, bajo la presión ciudadana, bajo la presión de algún partido político o bajo la presión y conveniencia de cierto grupo parlamentario. Nosotros, desde la academia y la investigación, podemos actuar de manera objetiva e imparcial, no tenemos la presión que sufren los actores políticos, servidores y funcionarios públicos, legisladores, etc., nuestra visión es meramente científica y encaminada a resolver realmente los problemas sociales latentes y crecientes como el de la inseguridad ciudadana; por ello sostenemos que, así sea para realizar las adecuadas reformas legislativas como para transformar las reformas fallidas en materia de seguridad ciudadana y otras, deben emanar propuestas desde las instituciones educativas jurídicas públicas o privadas, cualquiera que sea, donde se debata objetivamente la problemática social y se busquen soluciones sin otro interés que el de coadyuvar a resolver lo que al Estado Mexicano ha rebasado por mucho.

FUENTES DE CONSULTA

BIBLIOGRAFÍA

BOBBIO, Norberto, Estado, Gobierno y Sociedad, Fondo de Cultura Económica, México, 1998.

CRUZ PEREZ, Héctor Alberto; Estado y Orden Social, el Legado de Maquiavelo, <https://www2.politicas.unam.mx/sae/wp-content/uploads/2014/09/EstadoOrdenSocial.pdf>

DE PINA Rafael y DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho” Editorial PORRÚA, México, 1992.

DÍAZ Elías y RUIZ MIGUEL Alfonso, Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía No. 10, Filosofía Política II Teoría del Estado, Editorial Trotta, México, 1996, Pág. 17
[https://books.google.com.mx/books?id=CY0EQU_jSCkC&pg=PA17&lpg=PA17&dq="+pr+ducto+histórico+de+la+violencia+y+del+derecho+de+conquista"&source=bl&ots=J2nsPWdyyH&sig=ACfU3U2KBGtGnY3pHjvJbpD8FxlCXaw0jA&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwiK3c-SqbT_AhXqJUQIHRirBAAQ6AF6BAgiEAM#v=onepage&q="%20producto%20histórico%20de%20la%20violencia%20y%20del%20derecho%20de%20conquista"&f=false](https://books.google.com.mx/books?id=CY0EQU_jSCkC&pg=PA17&lpg=PA17&dq=)

PONCE DE LEON ARMENTA, Luis, “Modelo Trans-Universal del Derecho y del Estado” Editorial PORRÚA, México, 2010.

ROHRMOSER Gunter, La teoría del Estado en Hegel y el problema de la libertad en la sociedad contemporánea,
https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-S-1964-20000300013#:~:text=El%20estado%20es%2C%20según%20el,sociedad%20moderna%3A%20la%20libertad%20individual.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consultada en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente al 2 de marzo de 2023, consultada en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOPJF.pdf>

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal consultada en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/loapf.htm>

Ley de la Guardia Nacional consultada en
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGN.pdf>

PÁGINAS WEB

Secretaría de Relaciones Exteriores

<https://embamex.sre.gob.mx/honduras/index.php/embajada/acerca-de-mexico#:~:text=México%20abarca%20una%20extensión%20territorial,es%20de%205%2C114%2C295%20km2.>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía

<https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>

Cámara de Diputados consultado en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española

<https://dle.rae.es/estado?m=form2#EpRjczl>

Datos estadísticos del censo de población 2020 del INEGI extraídos de

<https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mex/poblacion/diversidad.aspx?tema=me&e=15#:~:text=Diversidad.,Estado%20de%20México&text=En%202020%20en%20estado%20de,religión%20con%206.7%20por%20ciento.>

